



EJECUTIVO: 53-2022-00157-00

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: NORYS MARIA SUAREZ ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JOSE LUIS BAUTE ARENAS., en calidad de apoderado judicial de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A, representante legal para fines judiciales JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON y en contra de NORYS MARIA SUAREZ ARIAS., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A, representante legal para fines judiciales JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON y en contra de NORYS MARIA SUAREZ ARIAS., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$22.497.193.53**, por concepto de capital, contenida en el pagare **Nº4185142197**, más la suma de **\$2.626.772.31**, por concepto de intereses financiación causados liquidados desde el día 26 de junio de 2021 hasta el día 07 de febrero de 2022.
2. Por la suma de **\$54.503.095.00**, por concepto de capital, contenida en el pagare **Nº107410016498**, más la suma de **\$7.365.644.81**, por concepto de intereses financiación causados liquidados desde el día 06 de julio de 2021 hasta el día 07 de febrero de 2022.
3. Por la suma de **\$244.177.00**, por concepto de capital, contenida en el pagare **Nº379561525863985**, más la suma de **\$14.727.00**, por concepto de intereses financiación causados liquidados desde el día 24 de junio de 2021 hasta el día 07 de febrero de 2022.



4. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
5. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.
6. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
7. Téngase al Dr(a). JOSE LUIS BAUTE ARENAS., en calidad de apoderado judicial del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
8. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Código de verificación:

c3990b36439b4d171dda8f4425823c5e32a3592b0964d47e58c4fb75de8702df

Documento generado en 17/03/2022 02:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>